



VISTOS:

La Carta S/N de fecha 12 de diciembre de 2025 del servidor Carlos Enrique Toribio Muñoz, la Nota N° D000459-2025-CONADIS-CAR.MUNAY del Coordinador del CAR Munay de la Dirección de Prevención y Protección Integral, el Proveído N° D0025591-2025-CONADIS-DPPI de la Ejecutiva de la Dirección de Prevención y Protección Integral, los correos electrónicos de fecha 05 de enero de 2026 del CAR Munay y del personal de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos, y el Informe N° D00004-2026-CONADIS-ORH-CLBA de la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que, “El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica, financiera y constituye pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada, modificado con Ley N°30807, establece que la licencia por paternidad es otorgada por el empleador al padre por diez (10) días calendario consecutivos en los casos de parto natural o cesárea, y por veinte (29) días calendario consecutivos por nacimientos prematuros y partos múltiples; asimismo, señala que el plazo de la licencia se computa a partir de la fecha que el trabajador indique entre las siguientes alternativas: a) Desde la fecha de nacimiento del hijo o hija, b) Desde la fecha en que la madre o el hijo o hija son dados de alta por el centro médico respectivo y c) A partir del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditada mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;

Que, el Reglamento Interno de los/as Servidores/as Civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (RIS Conadis), aprobado con Resolución de Secretaría General N° 004-2021-CONADIS-SG, modificado con Resolución de Secretaría General N° 009-2021-CONDIS-SG y Resolución de Gerencia General N° D000077-2024-CONADIS-GG, establece en su artículo 39 que las licencias constituyen la autorización otorgada a el/la servidor/a civil para ausentarse de la prestación de servicios en el CONADIS, a partir de un (01) día de jornada laboral y de manera ininterrumpida, clasificándolas en licencias con goce de remuneración y licencias sin goce de remuneración;

Que, el literal d) del numeral 39.1 del artículo 39, del citado instrumento establece la licencia con goce de remuneración por paternidad, que se concede al servidor civil ante el nacimiento de su hijo/a, por diez (10) días calendario consecutivos en el caso de parto natural o cesárea;

Que, asimismo, el numeral 39.3 de artículo 39 del RIS Conadis prescribe que: “Todas las licencias con goce de remuneraciones y sin goce de remuneraciones, contempladas en el presente Reglamento o las que se establezcan por dispositivo legal, se formalizarán mediante acto resolutivo de la Oficina de Recursos Humanos, salvo la que pudiera solicitar el/la Director/a I de la Oficina de Recursos Humanos, que corresponde ser aprobada por Resolución de Gerencia General”;



Que, a través de la Carta S/N de fecha 12 de diciembre de 2025, el servidor Carlos Enrique Toribio Muñoz, Personal de Atención Permanente para el CAR Munay en la Dirección de Prevención y Protección Integral, con vínculo laboral vigente al 31 de diciembre de 2025 según Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 068-2024-CONADIS, comunica el nacimiento de su menor hijo, suscitado el día 12 de diciembre de 2025 y solicita licencia por paternidad del 13 al 22 de diciembre de 2025, por un total de diez (10) días calendario;

Que, con Nota N° D000459-2025-CONADIS-CAR.MUNAY (17.12.2025), el Coordinador del CAR Munay traslada a la Dirección de Prevención y Protección Integral los documentos del servidor Carlos Enrique Toribio Muñoz para los trámites administrativos de licencia por paternidad, desde el día 13/12/25 hasta el 22/12/25, adjuntando el Acta de Nacido Vivo;

Que, mediante Proveído N° D0025591-2025-CONADIS-DPPI (17.12.2025), la Ejecutiva de la Dirección de Prevención y Protección Integral solicita a la Oficina de Recursos Humanos atender el pedido de licencia;

Que, por correo electrónico de fecha 05 de enero de 2026, el Coordinador del CAR Munay remite el Acta de Nacimiento N° 94477117 del menor y la referida solicitud de licencia por paternidad; y por correo electrónico de la misma fecha, Personal de Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos informa que el horario administrativo de trabajo del servidor Carlos Enrique Toribio Muñoz es atípico, que consiste en 12 hrs diurno, 12 hrs nocturno y 24 hrs de descanso; asimismo, reporta que desde el día 13 de diciembre de 2025 al 22 de diciembre de 2025, el servidor se encontró de licencia por paternidad;

Que, con Informe N° D00004-2026-CONADIS-ORH-CLBA, la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos concluye, entre otros que: “El servidor Carlos Enrique Toribio Muñoz, Personal de Atención Permanente en el Centro de Acogida Residencial CAR Munay de la Dirección de Prevención y Protección Integral, tiene derecho a la licencia por paternidad, por el nacimiento de su menor hijo de iniciales ENTT, ocurrido el día 12 de diciembre de 2025, dado que se encuentra amparada por el marco legal vigente, la misma que debe ser oficializada mediante acto resolutivo de la Directora de la Oficina de Recursos Humanos, en atención a lo regulado por el numeral 39.3 del artículo 39 del RIS del Conadis, por el plazo de diez (10) días calendarios, con eficacia anticipada desde el día 13 de diciembre de 2025 al 22 de diciembre de 2025, (...)”;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que, “El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros”;



Que, por lo expuesto, corresponde emitir el acto resolutivo que apruebe la licencia antes señalada, por el periodo comprendido desde el 13 de diciembre de 2025 hasta el 22 de diciembre de 2025;

Con la visación de la Especialista Jurídico III de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973 - Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; el Decreto Legislativo N° 1057 – Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, aprobado con Resolución de Presidencia N° D000119-2024-CONADIS-PRE y, el Reglamento Interno de los/as servidores/as civiles del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 004-2021-CONADIS-SG, modificado con Resolución de Secretaría General N° 009-2021-CONADIS-SG y Resolución de Gerencia General N° D000077-2024-CONADIS-GG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el otorgamiento de licencia con goce de remuneración por paternidad al servidor Carlos Enrique Toribio Muñoz, Personal de Atención Permanente en el Centro de Acogida Residencial CAR Munay de la Dirección de Prevención y Protección Integral, por el plazo de diez (10) días calendarios, con eficacia anticipada desde el 13 de diciembre de 2025 hasta el 22 de diciembre de 2025.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor señalado en el artículo precedente, a la Dirección de Prevención y Protección Integral, al CAR Munay y a la Oficina de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS, (<https://www.gob.pe/conadis>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
PAMELA IVETTE RAMIREZ VELASQUEZ
DIRECTORA I
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
Consejo Nacional para la Integración de la Persona
con Discapacidad – CONADIS